

En el supuesto de resultar negativa la notificación del señalamiento de subastas a los demandados, sirva el presente edicto de notificación en legal forma para que si les conviniere y antes de verificarse el remate pueda el deudor librar sus bienes, pagando principal, intereses y costas, ya que después de celebrado quedará la venta irrevocable.

Relación de bienes objeto de subasta:

Única. Departamento número cinco. Vivienda en segunda planta elevada, de tipo A, que tiene una superficie construida de ciento diecinueve metros cuadrados, por una útil de ochenta y nueve metros y ochenta y seis decímetros cuadrados, forma parte de un edificio sito en Ceutí, calle Tejera. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula al tomo 906, libro 54 de Ceutí, folio 24, finca número 6.422, de la que con fecha 29-11-97, se expidió la correspondiente certificación de cargas. Siendo el tipo de subasta el de tres millones novecientas setenta mil pesetas (3.970.000 pesetas).

En Molina de Segura a 16 de abril de 1998.—El Juez, Roque Bleda Martínez.—La Secretaria, Sra. González Peinado.

Primera Instancia número Dos de Molina de Segura

6282 Autos de suspensión de pagos número 276/96-J.

Don Roque Bleda Martínez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Molina de Segura (Murcia).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de suspensión de pagos con el número 276/96-J, instados por el Procurador señor Sarabia Bermejo, en nombre y representación de Vegetales Congelados, S.A. (Veconsa), intervenida judicialmente por los señores José Hellín López, Alfonso Barnuevo Pérez y José Martínez López, en los cuales y por estar acordado en esta fecha, se ha dictado auto aprobando el convenio de la misma, y cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Auto

En Molina de Segura a trece de abril de mil novecientos noventa y ocho. Dada cuenta, y

Hechos

Único: Con fecha once de septiembre de 1996, se admitió a trámite la solicitud de declaración en estado legal de suspensión de pagos de la mercantil Vegetales Congelados, S.A., presentada por el Procurador señor Sarabia Bermejo, y cumplidos los trámites legales se dictó auto de fecha treinta de abril de 1997 que declaraba a dicha mercantil en estado de suspensión de pagos e insolvencia provisional, convocándose a suspensa y acreedores a celebración de Junta de Acreedores. Dentro del término legal se instó la suspensión de la junta de acreedores por la mercantil suspensa y su sustitución por trámite escrito al existir más de 200 acreedores, lo que fue convenientemente acordado tras informe favorable de la intervención, concediéndose un término de cuatro meses a la mercantil suspensa para aportar la adhesión de los acreedores a la propuesta de convenio.

Los acreedores Juan Gómez, S.A. y Frutas Esther, S.A., efectuaron proposición de convenio mediante escritura otorgada el dos de septiembre de 1997 ante el Notario don José Javier Escolano Navarro, número de protocolo 1.758, que obra unida a autos. Conferido traslado a la mercantil suspensa de la propuesta de convenio anterior ésta mostró su expresa conformidad al mismo, propuesta que fue votada favorablemente por acreedores que representan un total de 1.669.324 pesetas, cantidad que supera con creces el importe de los dos tercios exigidos por la Ley.

La anterior propuesta de convenio, en lo que ahora literalmente dice:

«Tercera: 1.- Los créditos serán objeto de una quita de un 65% de su importe. 2.- El saldo restante, es decir el 35% de los créditos, será satisfecho en un plazo de ocho años contados desde la firmeza de la resolución judicial aprobatoria del presente convenio, con uno de carencia, conforme al siguiente calendario: a) Un 5% durante el segundo año contado desde la firmeza de la resolución judicial aprobatoria del presente convenio. b) Un 7% durante el tercer año...; c) Un 10% durante el cuarto año...; d) Un 15% durante el quinto año...; e) Un 18% durante el sexto año...; f) Un 20% durante el séptimo año...; g) Un 25% durante el octavo año... 3.- El saldo a pagar conforme al apartado anterior no generará intereses de tipo de alguno en favor del acreedor...»

Quinta: Para el caso de que no pudiera hacerse frente a los aplazamientos de pago convenidos, y que se hubiesen incumplido al menos dos plazos de pago, se procederá a la liquidación y venta de elementos del activo de la sociedad deudora en cantidad bastante para cubrir el montante total de los créditos pendientes de pago en aquel momento y hasta donde alcance o, en su caso, destinando el producto de la total liquidación al pago de los acreedores a prorrata de sus respectivos créditos, tras haber abonado los débitos no sometidos al presente convenio... A tales efectos, y para dicho improbable evento, y exclusivamente para este supuesto, se nombra una Comisión de Acreedores, que estará integrada por los siguientes miembros: Apellán, S.L., S.A.T. 7830 El Salar, Pevimar, S.L., Alfonso Barnuevo Pérez de los Cobos, José Hellín López. La Sociedad «Vegetales Congelados, S.A.» formará parte, asimismo, de la Comisión con voz, pero sin voto.»

Razonamientos jurídicos

Único: De conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley de Suspensión de Pagos procede aprobar el convenio anteriormente reseñado, junto con las demás disposiciones que se transcriben en la parte dispositiva de la presente resolución. En atención a lo expuesto:

Dispongo: Que debía aprobar y apruebo la propuesta de convenio efectuada por Transportes Juan Gómez, S.A., y Frutas Esther, S.A., en el presente procedimiento de suspensión de pagos de la mercantil Vegetales Congelados, S.A., al haber sido votado favorablemente por más de los dos tercios del importe de los créditos reconocidos, convenio que obra en autos en acta del Notario don José Javier Escolano Navarro, de esta ciudad, número de protocolo 1.758 y que parcialmente obra transcrito en el hecho único de la presente resolución.

Hágase pública la presente resolución mediante edictos que se fijan en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los mismos medios en que se publicó la providencia de admisión a trámite de la solicitud y del auto de declaración legal de suspensión de pagos.

Expídase mandamiento por duplicado con transcripción de la parte dispositiva de la presente resolución para el Registro Mercantil de esta provincia y para el Registro de la Propiedad de esta ciudad, acompañado de testimonio del acta notarial que a tales efectos se considera integrante del presente auto, a efectos de cancelación causada en los citados registros públicos en méritos del presente expediente, y especialmente para que se proceda por ambos registradores a la anotación del convenio aquí aprobado.

Participese mediante exhorto la parte dispositiva de la presente resolución a los demás Juzgados de esta ciudad.

Anótese en el Libro Especial de Quiebras y Suspensiones de Pagos de este Juzgado.

Cese la intervención judicial de los negocios de la suspensión, y por tanto, de los interventores designados, sin perjuicio de su participación en la comisión liquidadora en su caso.

Entréguense los despachos y edictos acordados expedir al Procurador señor Sarabia Bermejo para que cuide de su presentación y cumplimiento, quien en el plazo improrrogable de un mes, a contar desde la fecha de su entrega, deberá acreditar, al menos, su presentación en los medios publicitarios y en los registros públicos.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas conforme a lo dispuesto en el artículo 248.4 de la L.O.P.J.

Así lo acuerda, manda y firma don Roque Bleda Martínez, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Molina de Segura, de que doy fe.

Y para que conste a los oportunos efectos y publicidad pertinente, libro, sello y firmo, en Molina de Segura a trece de abril de mil novecientos noventa y ocho.—El Juez.

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Molina de Segura

6212 Procedimiento Art. 131 L.H., número 139/97, sobre reclamación.

Doña María José Sanz Alcázar, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de los de Molina de Segura y su partido judicial.

Por medio del presente hace saber: Que por resolución de fecha 6-4-98, dictada en autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos en este Juzgado bajo el número 139/97, a instancia de Corporación Hipotecaria Mutual, S.A., Establecimiento Financiero de Crédito,, representado por la Procuradora Sra. Ramírez de Arellano, contra don Antonio López Nieto, doña Josefa Pérez Bolarín, doña Antonia López Perea y doña Eusebia López Perea, sobre reclamación de un crédito hipotecario; se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera, segunda y tercera vez, en su caso, y término de veinte días, las fincas, garantía del crédito hipotecario, que más adelante se describen, bajo las condiciones que igualmente se especifican; señalándose para que tenga lugar la primera, el día 9-7-98; la segunda el día 8-9-98 y la tercera, el día 6-10-98, todas ellas a las diez horas de las indicadas fechas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Avenida de Madrid, 70, primera planta, de esta ciudad.

Condiciones que regirán la celebración de las referidas subastas.

Primera. El tipo de la primera subasta será el que figura al pie de la descripción de las fincas objeto de subasta, pactada a tal efecto en la escritura de constitución de la hipoteca. El tipo para la segunda subasta, será el 75% del que sirvió para la primera. La tercera subasta será sin sujeción a tipo, no admitiéndose posturas que no cubran dichos tipos.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado el 20% del tipo, como mínimo, sin cuyo requisito no serán admitidos. Para la tercera deberá consignarse el 20% del tipo que sirvió para la segunda subasta.

Tercera. Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, presentándolo ante este Juzgado, juntamente con el resguardo de depósito a que se refiere la condición anterior, en cuyo escrito se hará constar que el peticionario acepta las obligaciones consignadas en la Regla 8.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Cuarta. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la Regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, pudiendo ser examinados por los licitadores, los cuales aceptan como bastante la titulación de las fincas.

Quinta. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante, los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sexta. El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Séptima. El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se le hubiere podido notificar los señalamientos de subastas por cualquier causa.

Octava. Si por error se hubiera señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto al día siguiente hábil a la misma hora.

Bienes objeto de subasta:

Urbana. Casa en la calle Clavijo, número 15, que linda: derecha entrando, Poniente, José Pérez Meseguer; izquierda, Levante, casa de Gertrudis Java Ayula; espalda, Sur, Modesto Celdrán Vera, y frente, Norte, calle de su situación. Tiene de superficie noventa y dos metros, siete decímetros y noventa y cinco centímetros cuadrados.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula, tomo 201, libro 18 de Ceutí, folio 57, finca número 2.517.

Valorada a efectos de subasta en 8.573.911 pesetas.

La Juez, María José Sanz Alcázar.—La Secretario.

Primera Instancia número Uno de Murcia

6281 Juicio ejecutivo número 179/98.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia:

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 179/98, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo a instancias de An-